

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1977

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-11-1977

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUB  
MARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE  
PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18610

*Publicada el:* 30-06-1978

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO , DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos, Zona  
costera, Derecho Marítimo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.503

*Rollo:* 023

*Posición:* 318

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE JUNIO DE 1978

No. 18.610

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 18 de 10 de noviembre de 1977, por la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### APRUEBASE EL TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

LEY NUMERO 18  
(de 10 de Noviembre de 1977)

Por la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETO:

ARTICULO 1o: Apruébase en todas sus partes el Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá, que a la letra dice:

##### TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUB-MARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

La República de Colombia y la República de Panamá, Conscientes de que la cooperación y reciprocidad internacionales ofrecen el mejor medio para resolver los asuntos de interés común de las naciones amigas, máxime cuando entre ellas existen vínculos naturales de vecindad;

Acordes en la conveniencia y necesidad de proceder a la delimitación de sus áreas marinas y submarinas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe.

Entendidas respecto a la salvaguardia de la soberanía y jurisdicción en las áreas marinas propias de cada país y de la franca y expedita comunicación a través de éstas;

Mutualmente interesadas en la adopción de medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos existentes en dichas aguas y para la prevención, control y eliminación de la contaminación de las mismas, y

Compenetradas de la conveniencia de que los dos Estados adopten medidas consecuentes con los nuevos desarrollos del Derecho del Mar.

Han resuelto celebrar un Tratado y a tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia a Su Excelencia señor Doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores; el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el señor Licenciado Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, cualquiera que fuere el régimen jurídico establecido o que se estableciere en éstas:

##### A. En el Mar Caribe:

1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en el Cabo Tiburón (Latitud Norte 8o 41'07"3 y Longitud Norte 12o30'00" y Longitud Oeste 78o00'00"...

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Mar Caribe está constituida por líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO A:	8o41'07"3	77o21'50"9
PUNTO B:	9o09'00"	77o13'00"
PUNTO C:	9o27'00"	77o03'00"
PUNTO D:	10o28'00"	77o15'00"
PUNTO E:	11o27'00"	77o34'00"
PUNTO F:	12o00'00"	77o43'00"
PUNTO G:	12o19'00"	77o49'00"
PUNTO H:	12o30'00"	78o00'00"

2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte 12o30'00" y Longitud Oeste 78o00'00", la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por una serie de líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO H:	12o30'00"	78o00'00"
PUNTO I:	12o30'00"	79o00'00"
PUNTO J:	11o50'00"	79o00'00"
PUNTO K:	11o50'00"	80o00'00"
PUNTO L:	11o00'00"	80o00'00"
PUNTO M:	11o00'00"	81o15'00"

Desde el punto M, la delimitación continúa por una línea recta con acimut 225o (45o al Suroeste) hasta donde la delimitación de las fronteras marítimas debe hacerse con un tercer Estado.

##### B. En el Pacífico

1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en Latitud Norte 7o12' 39"3 y Longitud Oeste 77o53'20", hasta el punto ubicado en Latitud Norte 5o 00'00" y Longitud Oeste 79o52'00".

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicitar en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Océano Pacífico está constituida por líneas rectas entre los siguientes puntos:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
PUNTO A:	7o12'39"3	77o53'20"9
PUNTO B:	6o44'00"	78o18'00"
PUNTO C:	6o28'00"	78o47'00"
PUNTO D:	6o16'00"	79o03'00"
PUNTO E:	6o00'00"	79o14'00"
PUNTO F:	5o00'00"	79o14'00"

2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte 5o00'00" y Longitud Oeste 79o52'00" la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por el paralelo 5o00'00" hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

Parágrafo: Las líneas y los puntos acordados están señalados en las cartas náuticas que, firmadas por los Plenipotenciarios, se agregan al presente Tratado como Anexos I y II, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado.

**ARTICULO II**

Aceptar y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o pudiere ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción, vigilancia, control o derecho en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas, delimitadas en virtud de este Tratado, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere en el futuro y con las regulaciones propias de su derecho interno.

**ARTICULO III**

La República de Panamá, considerando la gran importancia de que la República de Colombia, como el país vecino al Gran Golfo de Panamá, reconozca expresamente el carácter de Bahía Histórica de éste, ha solicitado a Colombia dicho reconocimiento.

La República de Colombia, consciente de que su reconocimiento expreso del carácter de Bahía Histórica del Gran Golfo de Panamá reviste gran importancia para la incontestabilidad de dicho carácter declara que no

objeta lo dispuesto al respecto por la República de Panamá mediante su Ley número nueve de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

**ARTICULO IV**

La República de Colombia y la República de Panamá se reconocerán recíprocamente, en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, la libertad de navegación, el paso inocente y el libre tránsito, según el caso para sus buques que naveguen en ellas. Dicho reconocimiento se observará sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes a señalar rutas marítimas y esquemas de separación de tráfico en sus mares territoriales, y de la observancia de las normas de derecho interno de cada una de ellas y de las normas de Derecho Internacional.

**ARTICULO V**

Propiciar la cooperación entre los dos Estados para coordinar las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas áreas marinas, tomando en cuenta para ello las recomendaciones de los organismos, competentes y los datos científicos más veraces y actualizados.

Dicha cooperación no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y regulaciones que estimen pertinentes.

**ARTICULO VI**

Cada una de las Partes manifiesta su decisión de cooperar con la otra, según sus posibilidades, en la aplicación de las medidas más adecuadas para impedir, reducir y controlar toda contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino, cualquiera sea la fuente de la cual provenga, coordinando, en cuanto fuere posible, las medidas que a dicho fin contemplen las normas de su derecho interno.

**ARTICULO VII**

El presente Tratado será sometido, para su ratificación, a los trámites constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia al canjarse los instrumentos de ratificación, acto que tendrá lugar en la ciudad de Panamá.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado este Tratado, en doble ejemplar, hoy veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis en la ciudad de Cartagena, República de Colombia.

Aquilino Boyd  
Indalecio Liévano Aguirre

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUB-  
MARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

TRATADO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUB-  
MARINAS Y ASUNTOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

La República de Colombia y la República de Panamá,

Conscientes de que la cooperación y reciprocidad internacionales ofrecen el mejor medio para resolver los asuntos de interés común de las naciones amigas, máxime cuando entre ellas existen vínculos naturales de vecindad;

Acordes en la conveniencia y necesidad de proceder a la delimitación de sus áreas marinas y submarinas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;

Entendidas respecto a la salvaguardia de la soberanía y jurisdicción en las áreas marinas propias de cada país y de la franca y expedita comunicación a través de éstas;

Mutuamente interesadas en la adopción de medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos existentes en dichas aguas y para la prevención, control y eliminación de la contaminación de las mismas, y

Compenetradas de la conveniencia de que los dos Estados adopten medidas consecuentes con los nuevos desarrollos del Derecho del Mar,

Han resuelto celebrar un tratado y a tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia a Su Excelencia el señor Doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el señor Licenciado Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente :

ARTICULO I

Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, cualquiera que fuere el régimen jurídico establecido o que se estableciere en éstas:

A. En el Mar Caribe :

- 1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en el Cabo Tiburón (latitud Norte  $8^{\circ} 41'07''3$  y Longitud Oeste  $77^{\circ} 21'50''9$ ) hasta el punto ubicado en Latitud Norte  $12^{\circ} 30'00''$  y Longitud Oeste  $78^{\circ} 00'00''$ .

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Mar Caribe está constituida por líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos :

	<u>Latitud Norte</u>	<u>Longitud Oeste</u>
Punto A :	$8^{\circ} 41'07''3$	$77^{\circ} 21'50''9$
Punto B :	$9^{\circ} 09'00''$	$77^{\circ} 13'00''$
Punto C :	$9^{\circ} 27'00''$	$77^{\circ} 03'00''$
Punto D :	$10^{\circ}28'00''$	$77^{\circ} 15'00''$
Punto E :	$11^{\circ}27'00''$	$77^{\circ} 34'00''$
Punto F :	$12^{\circ}00'00''$	$77^{\circ} 43'00''$
Punto G :	$12^{\circ}19'00''$	$77^{\circ} 49'00''$
Punto H :	$12^{\circ}30'00''$	$78^{\circ} 00'00''$

- 2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte  $12^{\circ} 30'00''$  y Longitud Oeste  $78^{\circ} 00'00''$ , la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por una serie de líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos :

	<u>Latitud Norte</u>	<u>Longitud Oeste</u>
Punto H :	$12^{\circ} 30'00''$	$78^{\circ} 00'00''$
Punto I :	$12^{\circ} 30'00''$	$79^{\circ} 00'00''$
Punto J :	$11^{\circ} 50'00''$	$79^{\circ} 00'00''$

	<u>Latitud Norte</u>	<u>Longitud Oeste</u>
Punto K :	11° 50'00"	80° 00'00"
Punto L :	11° 00'00"	80° 00'00"
Punto M :	11° 00'00"	81° 15'00"

Desde el punto M, la delimitación continúa por una línea recta con azimut 225° ( 45° al Suroeste ) hasta donde la delimitación de las fronteras marítimas deba hacerse con un tercer Estado.

B. En el Pacífico :

- 1) La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en Latitud Norte 7° 12'39"3 y Longitud Oeste 77° 53'20", hasta el punto ubicado en Latitud Norte 5° 00'00" y Longitud Oeste 79° 52'00".

De conformidad con el principio de la equidistancia aquí acordado, salvo algunas pequeñas desviaciones que se han convenido para simplificar el trazado, la línea media en el Océano Pacífico está constituida por líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos :

	<u>Latitud Norte</u>	<u>Longitud Oeste</u>
Punto A :	7° 12'39"3	77° 53'20"9
Punto B :	6° 44'00"	78° 18'00"
Punto C :	6° 28'00"	78° 47'00"
Punto D :	6° 16'00"	79° 03'00"
Punto E :	6° 00'00"	79° 14'00"
Punto F :	5° 00'00"	79° 52'00"

- 2) A partir del punto ubicado en Latitud Norte 5° 00'00" y Longitud Oeste 79° 52'00", la delimitación de las áreas marinas y submarinas pertenecientes a cada uno de los dos Estados, está constituida por el paralelo 5° 00'00" hasta donde la delimitación deba hacerse

con un tercer Estado.

Parágrafo : Las líneas y los puntos acordados están señalados en las cartas náuticas que, firmadas por los Plenipotenciarios, se agregan al presente Tratado como Anexos I y II, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado.

### ARTICULO II

Aceptar y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o pudiere ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción, vigilancia, control o derechos en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas, delimitadas en virtud de este Tratado, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere en el futuro y con las regulaciones propias de su derecho interno.

### ARTICULO III

La República de Panamá, considerando la gran importancia de que la República de Colombia, como el país vecino al Gran Golfo de Panamá, reconozca expresamente el carácter de Bahía Histórica de éste, ha solicitado a Colombia dicho reconocimiento.

La República de Colombia, consciente de que su reconocimiento expreso del carácter de Bahía Histórica del Gran Golfo de Panama reviste gran importancia para la incontestabilidad de dicho carácter, declara que no objeta lo dispuesto al respecto por la República de Panamá mediante su Ley número nueve de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

### ARTICULO IV

La República de Colombia y la República de Panamá se reconocerán recíprocamente, en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, la libertad de navegación, el paso inocente y el libre tránsito, según el ca-

so, para sus buques que naveguen en ellas. Dicho reconocimiento se observará sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes a señalar rutas marítimas y esquemas de separación de tráfico en sus mares territoriales, y de la observancia de las normas de derecho interno de cada una de ellas y de las normas de Derecho Internacional.

#### ARTICULO V

Propiciar la cooperación entre los dos Estados para coordinar las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en las áreas marinas sometidas a su soberanía, jurisdicción, vigilancia o control, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas áreas marinas, tomando en cuenta para ello las recomendaciones de los organismos competentes y los datos científicos más veraces y actualizados.

Dicha cooperación no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y regulaciones que estimen pertinentes.

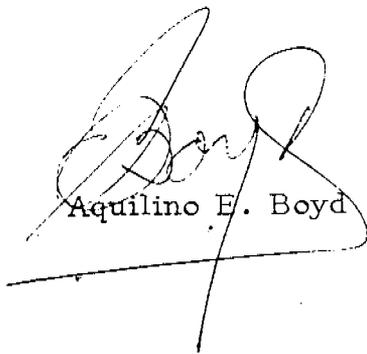
#### ARTICULO VI

Cada una de las Partes manifiesta su decisión de cooperar con la otra, según sus posibilidades, en la aplicación de las medidas más adecuadas para impedir, reducir y controlar toda contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino, cualquiera sea la fuente de la cual provenga, coordinando, en cuanto fuere posible, las medidas que a dicho fin contemplen las normas de su derecho interno.

#### ARTICULO VII

El presente Tratado será sometido, para su ratificación, a los trámites constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia al canjearse los instrumentos de ratificación, acto que tendrá lugar en la ciudad de Panamá.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado este Tratado, en doble ejemplar, hoy veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Cartagena, República de Colombia.



Aquilino E. Boyd



Indalecio Liévano Aguirre.